#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45	pesetas.
Semestre	85	
A80	160	_
Ayuntamientos de la Provincia.		
Rão	140	_

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe per giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurri-dos esatro élas deade su publicación sólo se servirán al presto de venta, o sea a 1'50 los del año corriente: E pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



# PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

documento oficial que se inserte, declarado de pagos sos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al origina, acompaírá un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0°25 ptas, por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo com la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previodo, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIM spectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprensa del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este SOLUTIM OFICIAL, dispondrán que se fi'e un ejemplar en el sitio de cos-mante, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-i, de conservar los números de este BOLETIM, coleccionados ordenada-nte para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de au promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembra de 1887).

# SECCION QUINTA

Núm. 2.810

# Jefatura Agronómica de Zaragoza

Instrucciones para la campaña contra la langosta

CIRCULAR

La Orden del Ministerio de Agricul-iura de 9 de julio de 1943 dispone que se mantengan en su vigor las órdenes dadas en años anteriores relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación, de focos de langosta, etc., etc. Por ello se copia a continuación la Orden de 7 de julio de 1941, a la que da vigencia la actual:

"Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en ouenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo bace aun más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia a per-marencia de focos incipientes originawos de la verdadera plaga.

Considerando que llegada al estado de adulto la langosta, en sus vuelos o reruelos no puede pasar desapercibida y permite, a su vez, conocer posibles lugares de puesta, cuyo sefialamiento es de mapor interés, por lo que en esta época les de extremarse la mencionada vigilanain .

\* Tensendo en cuenta que, por la natu-raleza y amplifud de les medidas y tra-

bajos de previsión y ejecución requeri-dos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que poi sus cargos han de velar por la observan-cia de preceptos legales y de los intere-ados afectados por su dirección e inmedialo cumplimiento.

Vista la legislación vigente, y en armonia con la misma, vengo en disponer: 1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agricolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Al-caldes-Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas, y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designara a dos de sus Vocales como Delegados

Los focos observados o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia elara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello darán conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

permanentes.

2. Los propietarios, colonos y usua-rios de toda clase de terrenos, cualquiera que sea la modalidad de la posesión; explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros, Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes rurales, etc.) quedan sambién obligados, en armonia con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga

a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u oculta-ción de focos en las fincas de su custodia y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas re-ciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que debe sanearse.

4.\* Según las condiciones climato-lógicas de cada provincia, una vez que haya pasado el periodo activo de posi-bles invasiones y sin esperar a la pri-mera quincena de agosto, cuando asi proceda, los Jefes de las Jefaturas Agro-portinas dispondrán que por las Juntas nómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propieta-rios y colonos, en su caso, relación de las hectareas que en las propiedades y ancas que exploten estén infectadas por existir aovación y en las que manifies-tén, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal decla-ración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades in-herentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilida-des son extensivas a los funcionarios

que tengan à su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corpora-ciones, Organismos y Empresas de fe-rrocarriles, por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de

septiembre

Sea cualquiera la fecha de la denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afeclos trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmedia-ta a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre los interesados y Juntas mediante petición hecha a la-Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasionen a las Juntas al servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los ar-ticulos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remiti-ráns propuesta de los mencionados gas-tos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero-Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento to serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º/ Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y, los trabajos de colaboración que definanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, al que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos como preparación la campaña de extinción necesaria será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de fe-brero de 1929, sin perjuició de las de-más aplicables conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de

Contra las sanciones cabrá de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispon-drán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando también el cela de las Autoridades para el mejor cum-plimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este sevicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los oréditos co rrespondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Lo que se publica para general cono-cimiento y exacto cumplimiento".

Zaragoza, 4 de julio de 1949.-El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin.

Núm. 2.811

### Campaña contra la plaga de la langosta

Estando en vigor la Orden de la Dirección General de Agricultura de fecha 3 de agosto de 1945, publicada en e. "Boletin Oficial del Estado" número 223, fecha 11 del mismo mes, referente a la campaña contra la plaga de la langosta, a continuación se transcribe literalmente:

"El estado actual de la plaga de la langosta exige que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y lucha contenidas en las disposiciones vigentes para realizar effoaz campaña contra tal plaga, así como contra las que ocasionalmente vienen ocasionando

otros ortópteros.

Constituye el fundamento principal de la lucha la delimitación de los lugares puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparipana de primavera, evitando la apari-ción por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores de-ben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con el art. 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán uno de sus Vocales para la organización del servicio de vigitancia al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar con la mayor precisión los lugares de puesta, dando conocimiente a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar con cretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies en que existen puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario incurrirán en las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 70 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de apli-

cación.

Asimismo alcanza la responsabilidad, por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga, a cuantas personas presten, por su cargo, servicion

en el campo.

Tercero. Los Ingeniero-Jefes de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas, por intermedio de las Juntas, cuáles son los sitios en que deben efectuar los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los traba-jos por su cuenta, y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden inourrir por su lenidad.

responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la provincia, Ayun-

tamiento y análogos. Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el totalizado por términos municipales.

Ouinto. Los terrenos infestados germen de langosta quedarán incluídos en los planes de barbechera que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de aovación denunciado, a cuyo efecto los productos que obtengan proporcionalmente en la citada superfi-cie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo de labores para los terrenos infestados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño complementada con otra labor de vertedera a fin de invierno, o, al menos, antes de finalizar el período de posible avivación del germen enterrado.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, complementadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno. En ambos casos las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expedien-te, que incoará la Junta Agrícola Local, por incumplimiento de la Ley de intensificación de cultivos de 5 de noviembrede 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la finca las sanciones especificas de la Ley de Plagas.

Séptimo. Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación ni la vista del personal agronómico. la cual será inexcusable cuando existan discrepancias antre el interesado y la

Octavo. Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, colonos o usuarios en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos de la Ley disposiciones complementarias, al solono o al que directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide por su parte de que el arrendatario usuario ejecute todos los trabajos de extinción, a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

Décimo. Guando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual, infructuosamente, se ordenará a la Junta que efectúe para sancionar los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero-Jefe.

Análogamente se procederá en la cam-

paña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100° a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65 y 79 de la Ley de Plagas.

Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa indole que por este motivo se originen a las Juntas, se autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales de los términos en que se presente la pla-ga remitirán presupuesto a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá acerca de la procedencia de su aprobación en el plazo de tres días. La negligencia imputable a las Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ley tantas veces citada, pudiendo por su parte la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas, por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de febrero de 1929. Duodécimo. Quedan subsistentes las

ordenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose, además, extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a ortópteros (cigarrones, chicharras, que circunstancialmente puedan otros ortópteros etc.). constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas cabrá recurso de apesanciones impuestas capra recurso de ape-lación ante la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Di-rector general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable para recurrir el previo depósito de la multa impugnada.

No se aplicará procedimiento de apre mio para hacer efectivas las cantidades adecuadas por liquidaciones precedentes sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con audiencia del interesado, el cual puede impugmar lo reclamado en igual forma y trámites, haciendo como siempre depósito previo de la cantidad en cuestión.

Décimocuarto. Los Gobernadores civi-les dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Ofioia" de la provincia, excitando el celo de

las Autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar la campaña.

Décimoquinta. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vi-

Lo que se publica en este periódico ofi-cial para conocimiento y el más exacto cumplimiento por las Alcaldías y Juntas Locales Agricolas.

Zaragoza, 9 de julio de 1949. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marin.

#### Núm, 2.768

# Jefatura Superior de Policia de Zaragoza

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de junio de

> (Conclusión: Véase B. O. núm. 154) Dia 13:

Mallen.—Santiago Cabrejas Aragón

## Día 14:

Zaragoza.—Alejandro Ganza Gracia. 713. Idem. - Emilio Penacho Utrillas. Idem. — Jesús Blánquez Arroyos.

# Día 17:-

Idem. — Antonio Trullén Salas. Idem. — Jesús Gregorio Trullén Orta.

Idem. — Angel Nebra Trullén. 748

Idem. - Francisco Abrego Train, Monzalbarba. — Raimundo Bruñuel 719. Pascual.

720. Pina de Ebro. — Antonio Gamón

Asensio. Villarroya de la Sierra.—Jorge Melendo Rincon.

#### Dia 18:

Calatayud.—Fermin Moreno Arguedas.

723. Maleján.—Angel Murillo Sanmartín San Juan de Mozarrifar. — Victo-724. riano Cunchillos Asin.

Boquiñeni.—José Castellot Torres Zaragoza.—Serafin Vallafranca Lá-726.

727 Idem. - Francisco Monreal Jerez.

Idem.—Benjamin Lacoma Mur.

#### Día 20:

Idem. - José Forniés Remartinez. 730 Idem, — Claudio Martinez Lozano.

Idem. — Gregorio Gracia García.

Idem. — Antonio Mur López. Tarazona. — M.\* A delaida García Doil.

Idem. — Francisco Ruiz Espino. Idem. — Carmelo Baños San Gil. 734

735 Idem.—Tomás Gil Gracia.

Tiermas.-José García Pérez.

Idem. - Simón Sánchez Mancho. 738 739

Farasdués.-Mariano Iriarte Soteras, Torrellas - Manuel Hernandez 740. Pérez.

Ariza. — Teófilo H. Antón Esteras 741.

Zaragoza.-Adolfo Estela Domech Idem - Eliseo Barriga Herrero. 743.

#### Día 21:

Zaragoza. José Usieto López.

745. Idem. - Ricardo Estella Fajardo. Idem. - Enrique Ruiz Mendivi.

747

Galatayud.—Blas Horno Minguez. Idem. — Jesús Verón Joven. Idem. — José Verón Joven. 748

749

Idem. — Eugenio Caballer Sánchez 751

Daroca — Luis Guillén Sin. Barrio Movera. — Julián Soriano Cidraque.

Almonacid de la Cuba. — Paris Martinez.

## Día 22:

Zaragoza. - Juan Manuel C. Alleza Polo.

Garrapinillos - Jesús Lubián Capapé.

Zaragoza.—Félix Casado Bosqued

#### Dia 23:

757. Tarazona. — Bruno Crespo Vallejo.

Calatayud. — Andrés Morros Es teban.

Idem. — Tomás Adán Monreal.

Zaragoza — Antonio Zaera Magua Justibol.—Zacarías Hernández Pascual

762. Tarazona.—Román Lañez de Val.,

#### Día 24:

Zaragoza.—Luis Ferrer Berdún. 764. Idem. - Felipe Camarero Martinez.

Idem. — Benito Loren Galindo.

Idem. -Mariano Marco Abad. Epila. — Domingo Egea Langarita

# Dia 25:

Zaragoza. José Mallén Mayor.

Idem. — José-María Nerin Mora, Idem. - Miguel Ardid Castiella.

771 Idem. — Antonio Botaya Alastuey.

Idem.—Domingo . Gonzaga Gómes 773.

Idem. — Victoriano Colina Ruiz. Idem. — Julián Sánchez Pardos.

Idem. — Joaquín Marco Pardo. Idem. — Fernando Carvajal Fer 776.

nández. Idem. — José Barón Palacín.

José-María Muñoz Idem.

peitia. 779. Calatayud. — José-María

Sancho. Idem. — Carlos López Marzo. Idem. — Guillermo Júlvez Júlvez,

781.

Puebla de Alfindén.—Emilio Penicena Guallar.

Ariza. — Felix Labaila Gutiérrez. 784.

Idem. — Francisco Larena Ariza. Montañana.—Ventura Ramos Mené

# Dia 27:

Zaragoza. — Mariano Nerin Mora. Idem. — Luis Bernad Bardaxi. 787. 788

Idem. — Pedro Lahuerta Jiménez. Idem. — Carlos Gucalón Ibáñez. 789

Idem.—Aurelio Ramón Serrano. 7790 Idem. — Gregorio Cepero Arruga. 791

Idem.—Alejo Aliaga Benedico. 792.

793 Idem. — Joaquín Royo Barbes. 794. Idem. - Ricardo Blas Fernández.

Idem. — Ramón Joaristi Gracia. 795. Calatayud.—Manuel Pérez Monreal

# Pintano.—David Soteras Jiménez.

#### Día 28:

Zaragoza.—José Lausín Sánchez. Idem. - José Solera Lorente.

Dia 30:

Justibol.—Benjamen Lasala Barbó. 301. Zaragoza.-Enrique Escobedo Ruiz. Idem. — Manuel Millan Gascon. 802

203 Ramón Monzón Larrea. 304 Idem. —

Aurelio Sáenz López. Idem. - Valentin Val Salaber. 205 806 Idem. - Dario Centeno Alvarez.

Zaragoza, 1.º de julio de 1949. -- E1 Jefe Superior de Policia, Francisco Lara,

# SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

For los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de les que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen con-

Apéndies de rústica y urbana 2.814.-Remolinos

Presupuesto municipal extraordinario 2.812.-La Puebla de Alfindén \* \* \*

# Núm. 2.798 LA ALMOLDA

Por traslado del que la venía desempeñando accidentalmente, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas. Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldia, durante el plazo de quince dias, a partir de la publicación de este anuncio en el Bolette Oricial de la provincia. Será condición indispensable pertenecer al Cuerpo General de Se-cretarios en sus 2.ª o 3.ª categorías. La Almolda a 27 de junio de 1949.—

El Alcalde, Félix Catalán.

# Núm. 2.801

#### FUENTES DE EBRO

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 119, correspondiente al día 27 de mayo último, para la provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar administrativo de 2.º clase de este Ayuntamiento, la Comisión municipal permamente del mismo, en sesión ordinaria del día 2 des actual, acordó se anuncie nuevamente por segunda vez en el "Boletin Oficial" de esta provincia, y que rijan en un todo las condiciones y programa anunciados en el "Boletím Oficial" número 119 antes referido, entendiéndose correlativas las fechas que allí se mencionam, a partir del siguiente día al de

la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Fuentes de Ebro a 5 de julio de 1949. — El Alcalde, Francisco Abadia.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

Núm. 2.799

# JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia del «Banco de Vizcaya, S. A., contra los herederos y herencia yacente de D.ª Elvira Monreal Ramón, viuda de Aguelo, en reclamación de 25.000 pesetas de capital, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 10.000 pesetas más, habiendo acordado publicar el presente edicto citando de remate a los expresados herederos y herencia yacente para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en forma, oponiéndose a la ejecución si vieren convenirles, previniéndoles haberse hecho el embargo sin la previa citación de remate en virtud de ser aquellos desconocidos.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

# JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.786

### JUZGADO NUM. 2

D. Francisco de Asis Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Lorenzo Miranda Mastoy, cuyo último domicilio fué en esta capital (Miralbueno, 195) y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, 60, 2.°) para la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra el mismo y otro por «Montañes y Gil», S. L., sobre entrega de bienes muebles, bajo, apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez municipal, Francisco de Asís Sancho Rebullida. - P. S. M .: El Secretario, laime Beneded.

# PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.785

# Gran Hotel Zaragoza (Sociedad Anónima)

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones hipotecarias emitidas por la Sociedad Anónima Gram Hotel Zaragoza, serie única, que por sorteo celebrado el día 25 de junio próximo pasado han resultado amortizadas las señaladas con los siguientes números:

1821-22-23-24-25. 916-17-18 - 19 - 20. 2046-47 48-49-50. 1746-47 - 48 - 49 - 50. 1826-27-28-29-30. 3276-77-78 - 79 - 80. 3541-42-43-44-45. 1831-32 - 33 - 34 - 35. 1956 57-58-59-60. 3531-32 - 33 - 34 - 35. 871-72-73-74-75. 3116 - 17 - 18 - 19 - 20. 3471-72-73-74-75. 3131- 32 - 33 - 34 - 35. 866-67-68-69-70, 3666 - 67 - 68 - 69 - 70. 1961-62-63-64-65. 3481-82 - 83 - 84 - 85. 3286 - 87 - 88 - 89 90. 1966-67-68-69-70. 3111-12-13-14-15. 1836-37-38-39-40. 841 42-43 44-45, 3396 97-98-99 - 3400, 2001 2 - 3-4-5, 911-12-13-14-15, 3226-27 - 28 29 - 30, 2051-52-53-54-55, 2056 - 57 - 58 59-60. 906-7-8 9 - 10. 3426 - 27 - 28 - 29 30. 3186-87-88-89-90. 886-87-88 - 89 -90 901, 2-3-4-5. 3251-52 53-54-55. 3801 - 2 3-4-5. 881 82-83-84-85. 2006-7-8 - 9 - 10 1736-37 38-39-40. 2031-32 - 33 - 34 - 35. 1691-92 93-94-95. 3596-97 - 98 - 99-3600 1711-12-13-14-15. 876 - 77 - 78 - 79 - 80. 3591-92-93-94-95. 3266 - 67 - 68 - 69 - 70 1686-87-88-89-90, 896 - 97 - 98 - 99 - 900 1801 2-3-4-5. 3216-17-18 - 19 - 20. 1791 92-93-94-95. 3236-37-38 39-40. 3241 - 42 43 44-45. 1696-97-98-99 1700. 1816-17 18-19-20, 1701-2 3-4-5, 3816-17-18 - 19 20, 1741-42-43-44 - 45, 2041-42 - 43 - 44 45. 3351-52-53-54 - 55. 1766-67 - 68 - 69 70. 3181-82-83-84-85. 3176 - 77 - 78 - 79 80. 2036-37-38-39 - 40. 2021-22 - 23 - 24 25. 3441 - 42-43-44-45. 3171 - 72 - 73 - 74 75. 3646-47-48-49-50. 891-92-93-94 - 95. 1846-47-48-49-50. 3766-67-68-69-70. 3501-2-3-4-5. 1811-12-13-14-15. 3436 37-38-39-40. 3641-42 - 43 - 44 - 45. 1756 57-58-59 60. 3536-37-38-39-40. 3106 - 7 8-9-10. 1806-7-8-9-10. 3786-87 - 88 - 89 90. 3281-82-83-84-85. 3416-17 - 18 - 19 20. 3506-7-8-9-10. 1726-27-28 - 29 - 30. 3206-7-8 9-10. 1771-72-73-74 - 75. 3121 22-23 24-25. 3191-92-93 94-95. 2026-27 28-29 30. 3196 97-98-99-3200. 3151-52 53-54-55. 1731-32-33 34-35. 3146-47-48 49-50. 3821-22-23-24-25, 3201-2-3-4 - 5. 3291-92-93-94 95. 3496-97-98 - 99 - 3500 3346-47-48-49-50. 3651-52 - 53 - 54 - 55. 3431-32-33-34-35.

En su consecuencia, desde el 1.º de julio actual se procederá a su pago a la par (500 pesetas por título más 7'50 pesetas por cupón), y de acuerdo eon las disposiciones vigentes, en las oficinas del Banco Aragonés de Crédito de esta

Zaragoza, 1.º de julio de 1949. — Gran Hotel Zaragoza, S. A.: El Consejo de Administración.

TIP. HOGAR PIGNATELLI